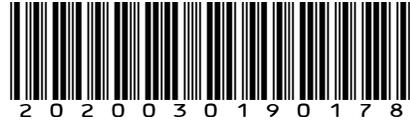




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020



E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **98.669.306**, **CARLOS ANDRES GUTIERREZ REMOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. **71.777.842** y **HEMEL DE JESUS GALLEGO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **70.049.736**, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **6608**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 14 de julio de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2005, con el código **HFPD-03**.

La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia dicto la Resolución 2019060437396 del 19 de diciembre de 2019, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los señores **JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **98.669.306**, **CARLOS ANDRES GUTIERREZ REMOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. **71.777.842** y **HEMEL DE JESUS GALLEGO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **70.049.736**, titulares del Contrato de Concesión Minera No. **6608**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 14 de julio de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2005, con el código **HFPD-03**; por la suma de de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L(\$5.548.377)**, equivalentes a SEIS PUNTO SIETE (6.7) **SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo, 3° tablas 4 y 6 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10)

días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD a los señores **JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **98.669.306**, **CARLOS ANDRES GUTIERREZ REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **71.777.842** y **HEMEL DE JESUS GALLEGO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.049.736**, titulares del Contrato de Concesión Minera No. **6608**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 14 de julio de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2005, con el código **HFPD-03**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que allegue:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS

- El formulario de declaración y el soporte de pago de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, I, II, III de 2019.
- La póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del concepto técnico transcrito.

Lo anterior, de conformidad con los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores **JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **98.669.306**, **CARLOS ANDRES GUTIERREZ REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **71.777.842** y **HEMEL DE JESUS GALLEGU MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.049.736**, titulares del Contrato de Concesión Minera No. **6608**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 14 de julio de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2005, con el código **HFPD-03**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que allegue:

- Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2018, 2019 y Anual 2018

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 6608**, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión N° 6608 causada desde el (23-08-2007 hasta el 22-08-2008).
- El pago del canon superficiarios correspondientes a la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión N° 6608 causada desde el (23-08-2008 hasta el 22-08-2009).
- El pago del canon superficiarios correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión N° 6608 causada desde el (23-08-2009 hasta el 22-08-2010).
- El pago del canon superficiarios correspondientes a la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión N° 6608 causada desde el (23-08-2009 hasta el 22-08-2011).

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1276873** del 18 de noviembre de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, frente a los demás no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas."

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 03 de agosto del 2020 a las 7:30 am y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:33p p.m.

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas

